

Bogotá, 15/01/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500011101



20195500011101

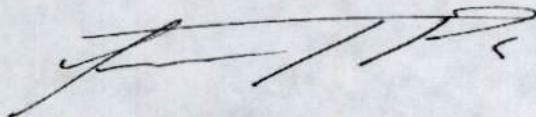
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
TRANSUNE SAS
CALLE 32 NO. 80 A - 94
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 149 de 14/01/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\14-01-2019\CONTROL\COM 141.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 000149 14 ENE 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25746 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801629E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 377 de 2013 y

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 1117 de fecha 18 de julio de 2008, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1.
2. Con Memorando No. 20168200121563 de fecha 28 de septiembre de 2016 la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional adscrita a la Superintendencia de Puertos y Transporte para practicar visita de inspección el día 04 de octubre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200977141 de fecha 28 de septiembre de 2016 la Superintendencia de Puertos y Transporte comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, la práctica de visita de inspección programada para el día 04 de octubre de 2016, por parte del profesional comisionado.
4. A través de Radicado No. 2016-560-091252-2 de fecha 26 de octubre de 2016 la profesional comisionada allega a esta Superintendencia acta de diligencia de visita de inspección programada para el día 04 de octubre de 2016 a la empresa de

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25746 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801629E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1.

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1.

5. Mediante Memorando No. 20168200186473 del 20/12/2016 el profesional del Grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
6. Mediante Memorando No. 20168200195143 del 28/12/2016 la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1.
7. Mediante Memorando No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017, en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
8. Con radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018 el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
9. Obra oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegatura de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1.
10. La Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25746 de fecha 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

"CARGO PRIMERO: (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...)"

"CARGO SEGUNDO: (...), al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...)"

11. Respecto de la Resolución No. 25746 de fecha 07 de junio de 2018 se surtió NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB el día 19 de julio de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S.,

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25746 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801629E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1.

con NIT. 900177291-1, conforme publicación 693, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así, conforme el artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación para presentar descargos por escrito o en medio magnético y, aportar y/o solicitar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo que dicho término culminó el día 13 de agosto de 2018.

12. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. 25746 de fecha 07 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subraya fuera de texto).

Este Delegado en consonancia con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25746 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801629E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1.

respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como material probatorio, las siguientes documentales:

1. Memorando No. 20168200121563 del 28/09/2016, por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200977141 de fecha 28 de septiembre de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, la práctica de visita de inspección programada para el día 04 de octubre de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-091252-2 de fecha 26 de octubre de 2016, mediante el cual el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de visita de inspección programada para el día 04 de octubre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1. (Folios 3 a 5)
4. Memorando No. 20168200186413 del 20/12/2016, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1. (Folios 6 a 14)
5. Memorando No. 20168200195143 de fecha 28/12/2016, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1. (Folio 15 y 16)
6. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (Folios 17 y 18)
7. Radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (Folio 19)
8. Oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegatura de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25746 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801629E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1.

hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1. (Folio 20)

9. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25746 de fecha 07 de junio de 2018, realizada el día 19 de julio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 26 a 40)

Las pruebas incorporadas a través del presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para llevar a la verdad real o material de los mismos. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales relacionadas en precedencia serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

No obstante, corresponde señalar que la empresa investigada no presentó escrito de descargos, ni allegó y/o solicitó pruebas que pretendiera hacer valer al interior de la presente actuación administrativa.

En atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas de oficio, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por el término de diez (10) días hábiles, para que presente alegatos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que acorde a lo señalado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendrá derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales, conforme las consideraciones del presente acto administrativo.

1. Memorando No. 20168200121563 del 28/09/2016, por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200977141 de fecha 28 de septiembre de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, la práctica de visita de inspección programada para el día 04 de octubre de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25746 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801629E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1.

3. Radicado No. 2016-560-091252-2 de fecha 26 de octubre de 2016, mediante el cual el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de visita de inspección programada para el día 04 de octubre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1. (Folios 3 a 5)
4. Memorando No. 20168200186413 del 20/12/2016, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1. (Folios 6 a 14)
5. Memorando No. 20168200195143 de fecha 28/12/2016, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1. (Folio 15 y 16)
6. Memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (Folios 17 y 18)
7. Radicado No. 20184000080273 de fecha 04/05/2018, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. 20188300058113 de fecha 02/04/2018 y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). (Folio 19)
8. Oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegatura de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1. (Folio 20)
9. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25746 de fecha 07 de junio de 2018, realizada el día 19 de julio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 26 a 40)

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25746 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801629E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1.

TRANSUNE S.A.S., con NIT. 900177291-1, o a quien haga sus veces, en la dirección **Calle 32 80 A 94**, de la ciudad de **MEDELLÍN**, departamento de **ANTIOQUIA**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

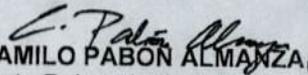
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

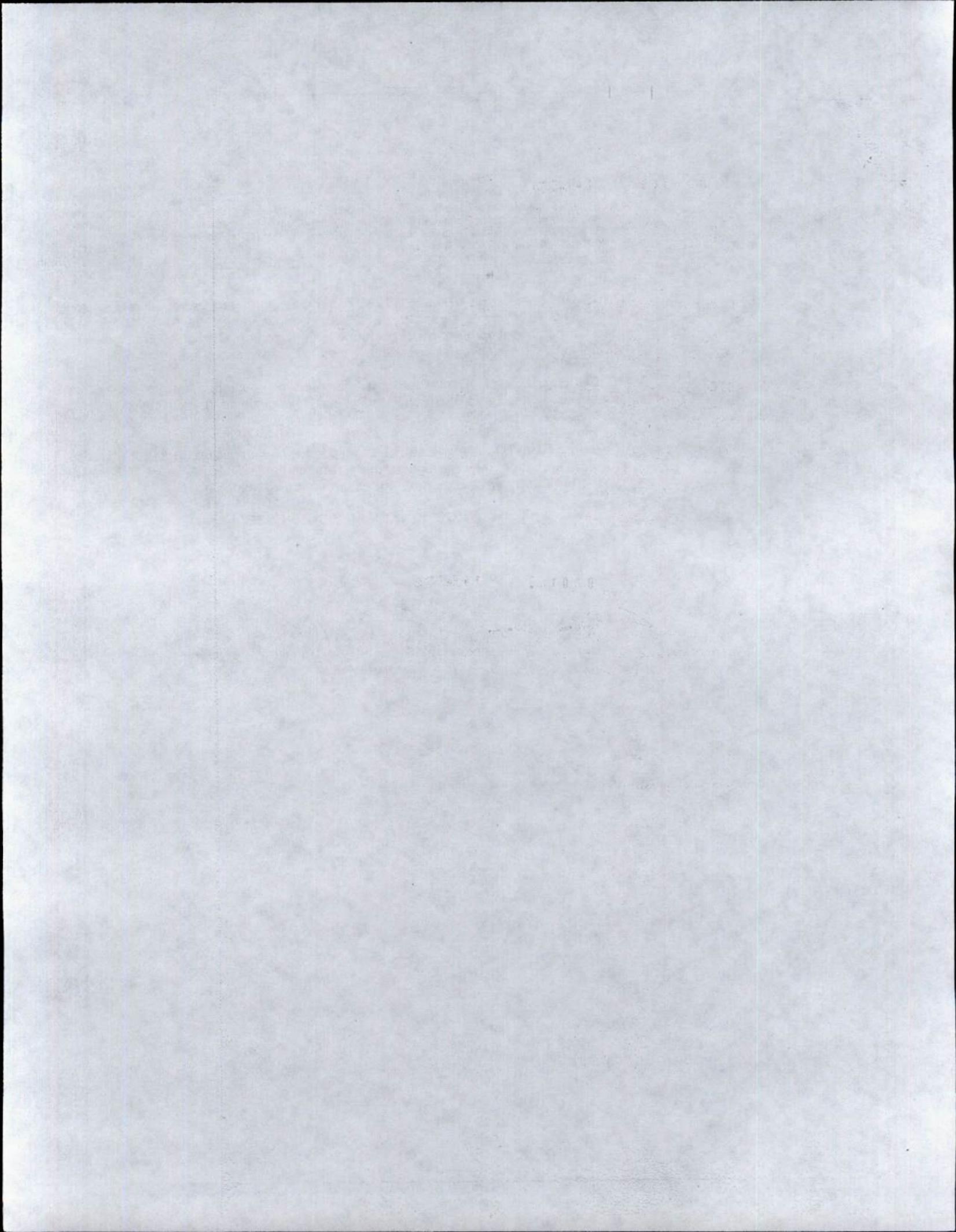
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

000149

14 ENE 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: TRANSUNE S.A.S.
MATRICULA: 21-387414-12
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 900177291-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-387414-12
Fecha de matrícula: 05/10/2007
Ultimo año renovado: 2010
Fecha de renovación de la matrícula: 01/06/2010
Activo total: \$561.476.605
Grupo NIIF: No reporte

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2010

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 32 80 A 94
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 2508249
Teléfono comercial 2: No reporte
Teléfono comercial 3: No reporte
Correo electrónico: No reporte

Dirección para notificación judicial: Calle 32 80 A 94
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: No reporte
Telefono para notificación 2: No reporte
Telefono para notificación 3: No reporte
Correo electrónico de notificación: No reporte

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:

604200: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura pública 4.102, otorgada en la notaría 4 de Medellín, en agosto 31 de 2007, registrada en esta Entidad en octubre 05 de 2007, en el libro 9, bajo el número 12106, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSUNE LIMITADA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No. 2, del 30 de noviembre de 2009, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 918, mediante la cual la sociedad se transformó de Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada, bajo la denominación de:

TRANSUNE S.A.S.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en realizar la actividad de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a nivel nacional e internacional, previo el lleno de los requisitos por parte de la normatividad vigente.

Para desarrollar su objeto social, la sociedad podrá:

. Prestar el servicio público de transporte de carga a nivel urbano, nacional e internacional, y la realización de todo tipo de operaciones de transporte multimodal.

. Prestar el servicio de operación logística integral de la cadena de abastecimiento y distribución.

. Promover el pleno aprovechamiento de los medios de transporte de



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

carga.

. Adquirir bienes muebles o inmuebles con destino a sus instalaciones, establecimiento de comercio, etc.

. Administrar y operar bodegas, centros de distribución, patios de contenedores y flotas de transporte propios o de terceros.

. Adquirir, enajenar, arrendar y adoptar cualquiera otra forma de explotación de vehículos automotores para el transporte público tanto en la modalidad de carga, como en otras respecto de las cuales obtuviera autorización posteriormente.

. Afiliar, administrar o contratar vehículos propios, de los socios o de terceros.

. Adquirir, fabricar, ensamblar, importar o exportar vehículos y otros bienes que tengan relación con su actividad u objeto.

. Abrir talleres en sus diferentes modalidades, estaciones de servicio y elementos conexos, diagnosticentros y almacenes de repuestos en general para automotores.

. Edificar locales para el uso de sus propios establecimientos sin perjuicio que de acuerdo con el aprovechamiento racional de la tierra, pueda accesoriamente enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlas en otra forma conveniente.

. Gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, e incluso enajenarlos si es del caso.

. Administrar, establecer o explotar empresas comerciales de distribución, ventas o fabricación de elementos o bienes que se requieran en el desarrollo de sus actividades.

. Adquirir y usar nombres comerciales, marcas, modelos, dibujos y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades ejecutadas por la sociedad y con los elementos a través de los cuales las realice.

. Concurrir a la celebración de otras sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes mediante el aporte de dinero, bienes o servicios, cualquiera sea el objeto de éstas.

. Organizar su parque automotor como elemento físico de transporte.

. En general celebrar todos los actos de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con su objeto social.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	450.000	\$1.000,00
SUSCRITO	450.000	\$1.000,00
PAGADO	450.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien podrá tener un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GUILLERMO LEON OSPINA HENAO DESIGNACION	11.290.261

Por Escritura pública 4.102, otorgada en la notaría 4 de Medellín, en agosto 31 de 2007, registrada en esta Entidad en octubre 05 de 2007, en el libro 9, bajo el número 12106.

SUBGERENTE	ALVARO POSADA AGUDELO DESIGNACION	8.263.257
------------	--------------------------------------	-----------

Por Escritura pública 4.102, otorgada en la notaría 4 de Medellín, en agosto 31 de 2007, registrada en esta Entidad en octubre 05 de 2007, en el libro 9, bajo el número 12106.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	TRANSUNE LIMITADA
Matrícula número:	21-451317-02
Ultimo año renovado:	2010
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2010/06/01
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 32 80 A 94
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604200: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

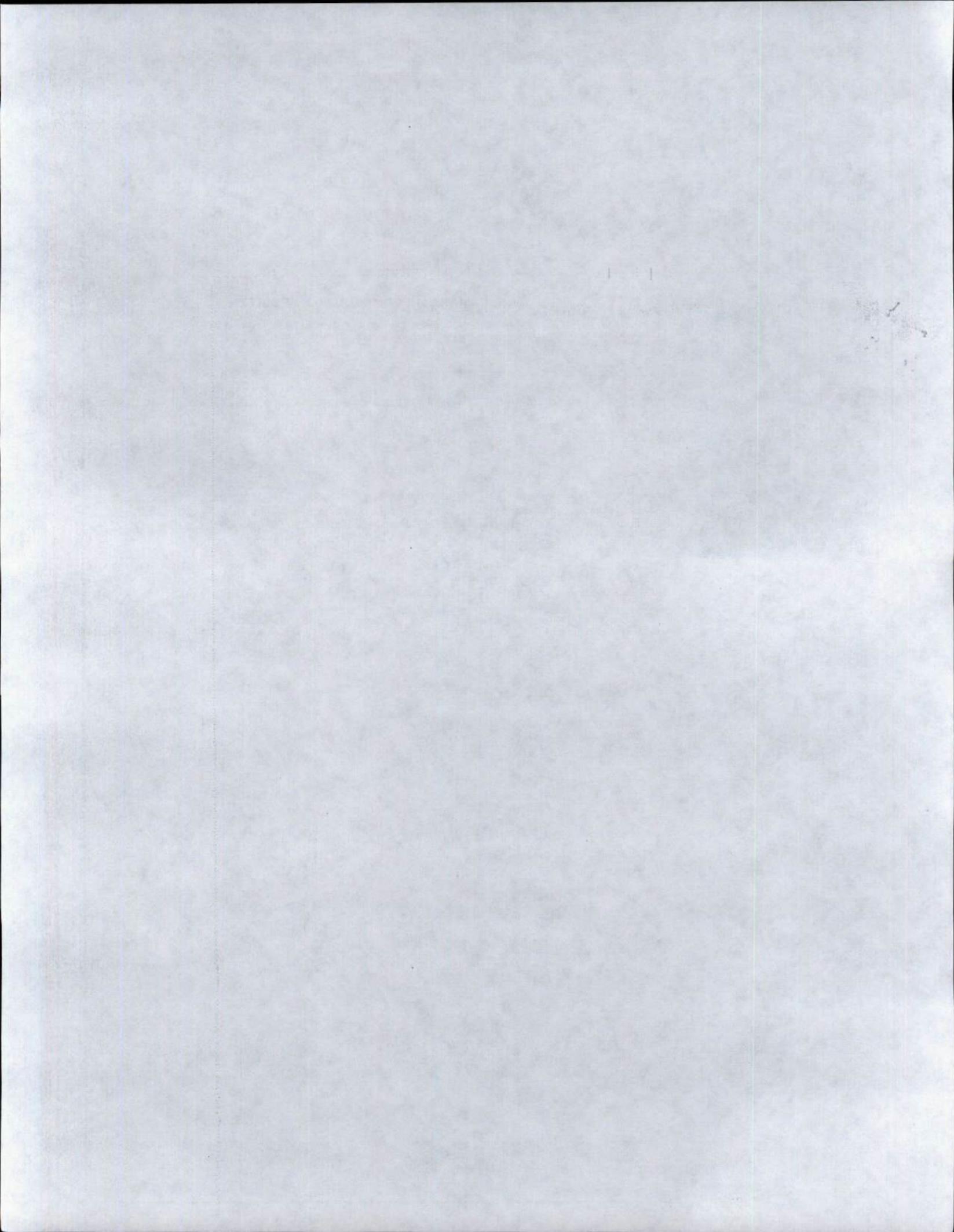
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



26/12/2018

Datos Empresa Transporte Carga

	La movilidad es de todos	Mintransporte	Republica de Colombia
			Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

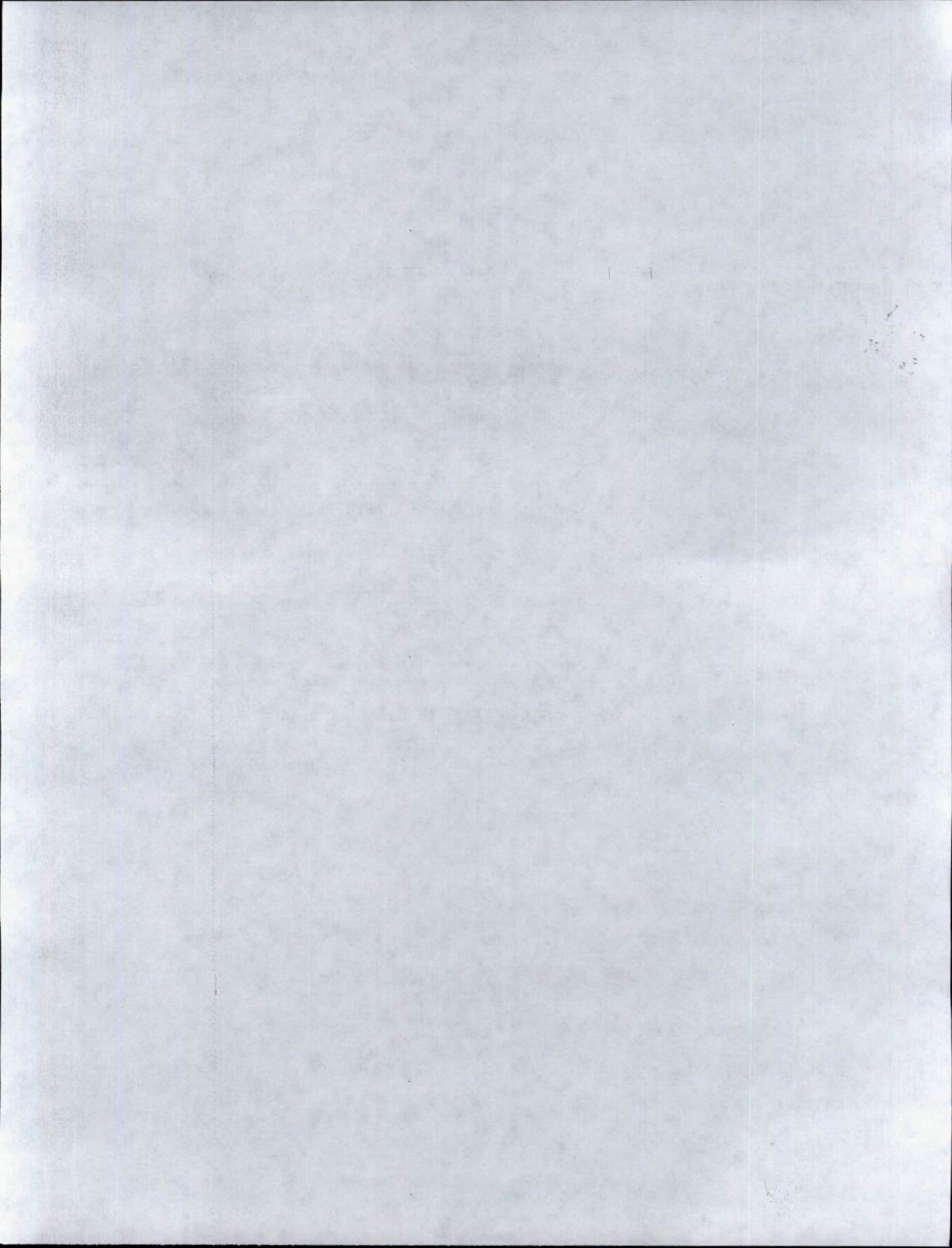
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001772911
NOMBRE Y SIGLA	TRANSUNE LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 9 No. 43 A 31 OFICINA 211
TELÉFONO	3117783
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- transune@une.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMO LEON OSPINA HENAO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1117	18/07/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 26B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 15/01/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500011101



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
TRANSUNE SAS
CALLE 32/NO. 80 A - 94
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 149 de 14/01/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\14-01-2019\CONTROL\COM 141.odt

@supertransporte



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							
<input type="checkbox"/>							

